



Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-016/2019-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA LIBRE GESTIÓN Nro. 117/2019-ISBM
"SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] guion [REDACTED] guion [REDACTED] guion [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VIENTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto Cuatro punto Uno del punto Cuatro del Acta Número quince de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo Romano Uno, se me autorizó, para firmar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y que en adelante me denominare "el ISBM" o "el Contratante" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO** de [REDACTED] años de edad, ESTUDIANTE, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] (DUI: [REDACTED]); actuando en nombre y representación de **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] guion [REDACTED] guion [REDACTED] guion xxx (NIT: [REDACTED]), y que en mi carácter de APODERADO ESPECIAL de la referida sociedad, personería que se acreditó a través de la documentación siguiente: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de

Constitución de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A.DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de MARIA ELENA CUELLAR PARADA, e inscrita en el registro de comercio al número CERO CERO CERO CERO CINCO, del Libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, B) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de OLGA LISETTE SERPAS MONTOYA, e inscrita en el registro de comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS , el veintinueve de junio de dos mil quince. C) Copia certificada por notario de certificación del Punto número UNO del Acta número CUARENTA Y SIETE de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha trece de junio dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro TRES MIL NOVECIENTOS SIETE de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en el consta el nombramiento RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES, como Gerente de CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. y en la que se expresa que el uso de la firma social y la representación legal corresponde CONJUNTA O SEPARADAMENTE al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, por lo que me encuentro ampliamente facultada para celebrar actos como el presente. D) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES en su calidad de Gerente General y Representante Legal de CTE TELECOM PERSONAL S.A.DE C.V, a favor de CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, al estar ampliamente facultado para emitir dicho instrumento, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de BEATRIZ GUADALUPE AMAYA, e inscrito en el registro de comercio al número DOS, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho. E) Copia certificada por notario de certificación del Punto número UNO del Acta número TREINTA Y SEIS de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que consta la elección de OSCAR RICARDO PEÑA CHACÓN como nuevo Director Presidente de la Junta Directiva, manteniéndose en el cargo el resto de integrantes debido a reestructuración de la Junta Directiva, finalizando sus funciones hasta el trece de junio de dos mil veintiuno; por lo que me encuentro ampliamente facultado para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "la Sociedad Contratista". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar el Grupo Número 02: "ENLACES DE INTERNET PARA ÁREAS DE SALUD" de la Libre Gestión Número UNO UNO SIETE/DOS MIL DIECINUEVE-ISBM "SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE" a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión en mención conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IMPUESTOS DE LEY US\$	TOTAL INCLUYE IMPUESTOS DE LEY US\$
5	24	Unidad	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 2 MBPS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES.	\$175.82	\$4,219.68

6	33	Unidad	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1 MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES.	\$100.30	\$3,309.90
TOTAL					\$7,529.58

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión UNO UNO SIETE/DOS MIL DIECINUEVE-ISBM; b) La Oferta de la Sociedad Contratista; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por el ISBM; d) Garantías; e) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios consumidos, el ISBM, realizará un solo pago a la Sociedad Contratista por un monto total de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,529.58) INCLUYE IMPUESTOS DE LEY.** El pago de los servicios se realizará un solo pago contra prestación de factura, la cual deberá ser una sola factura de los ítems adjudicados con los detalles correspondientes de cada servicio. La factura debe ser enviada con un período de vencimiento no menor a ocho días hábiles, con dos dígitos decimales, impresos en manera legible; en caso que la Sociedad Contratista presente la factura en un plazo menor a lo establecido, el ISBM no estará obligado a pagar cargos por mora. En caso de existir observaciones en la facturación presentada, estas deberán ser notificadas por el ISBM a más tardar tres días hábiles después de recibir la factura, el proveedor estará obligado a subsanar las observaciones en el plazo de tres días hábiles. En caso de no subsanar el ISBM no será responsable de cargos por mora. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar: i) Acta de recepción emitida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado incluyendo impuestos de ley, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto y una copia del presente contrato. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV. PLAZO DEL CONTRATO:** La

Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por **UN MES**, comprendidos del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en los términos de referencia de la Libre Gestión Número UNO UNO SIETE/DOS MIL DIECINUEVE-ISBM **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE:** Los servicios serán cancelados por medio de Recursos Propios del ISBM, por el monto de: **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE 58/100 (US\$7,529.58) INCLUYE IMPUESTOS DE LEY.** **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los servicios suministrados, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia. Si el servicio inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan los términos contratados. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: ROLANDO ALBERTO AQUINO LIZAMA, TÉCNICO DE REDES Y COMUNICACIONES, Técnico de Redes y Comunicaciones de la División de Informática y Tecnología, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP. **VIII. CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **NOVECIENTOS TRES 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$903.55)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **X. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Sociedad Contratista durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y la Sociedad Contratista. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. En

caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XIX) NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] [REDACTED] o el correo electrónico: [REDACTED]; asimismo señala como de contacto los teléfonos: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTE
ISBM

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL
CET TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.